

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso especial de acoso laboral radicado bajo el No. 110013105015 **202100557-00**, informando que la parte actora allegó certificado de existencia y representación legal de MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S, con objeto de que sea tenida en cuenta la notificación efectuada a dicha demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TÉNGANSE EN CUENTA E INCORPÓRENSE AL EXPEDIENTE las notificaciones conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) realizadas por la parte demandante a MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S, y a MARÍA YOLANDA CUEVAS PULIDO, pues a través del servicio Mail track se pudo constatar que las notificadas tuvieron acceso a los mensajes de datos, así: MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S, el 11 de enero de 2022 leyó 9 veces el correo electrónico de notificación, y MARÍA YOLANDA CUEVAS PULIDO el 11 de enero de 2022 leyó 33 veces el correo electrónico de notificación.

SE TIENE COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S, toda vez que pese a haber sido notificada no allegó escrito de contestación de la demanda.

En cuanto al escrito de contestación de la demanda, allegado por el apoderado de MARÍA YOLANDA CUEVAS PULIDO, se observa que el mismo no cumple con lo establecido en el numeral 2º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, puesto que no realizó un pronunciamiento concreto de los hechos de la demanda, toda vez que en algunos hechos refiere como contestación "*Es un hecho ajeno a mi representada*", cuando debe pronunciarse frente a los mismos indicando concretamente si los hechos se admiten, se niegan o no le constan, manifestando en los dos últimos casos las razones de su respuesta; aunado a lo anterior, observa el despacho que la demandada al contestar los hechos de la demanda mezcla los mismos pues por ejemplo al contestar el hecho 20 se pronuncia frente al hecho 17 aseverando que así corresponde la numeración; no obstante revisado el libelo encuentra el despacho que es correcta la numeración de cada hecho, por lo tanto la demandada deberá pronunciarse frente a cada uno de los hechos de la demanda siguiendo estrictamente la numeración, sin mezclarlos pues genera confusión al despacho.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por el apoderado de MARÍA YOLANDA CUEVAS PULIDO, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro de contestación: i). Realice un pronunciamiento concreto sobre los hechos indicando concretamente si se admiten,

se niegan o no le constan, manifestando en los dos últimos casos las razones de su respuesta; y ii). Realice el pronunciamiento frente a cada uno de los hechos de la demanda siguiendo estrictamente la numeración, sin mezclarlos pues genera confusión al despacho.

Se pone de presente al apoderado de MARÍA YOLANDA CUEVAS PULIDO, que el escrito de demanda se encuentra en el expediente digital, en el archivo denominado como: "1EscritoDemanda.pdf".

En el siguiente link se encuentra el expediente digital: [1001310501520210055700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/1001310501520210055700) (D 24 MAYO 22)

Por último, se pone de presente que una vez subsanada la contestación de la demanda presentada por MARÍA YOLANDA CUEVAS PULIDO, el despacho se proferirá frente a la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **05 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **032**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e6c3d271fe018b5f8ae41098310d46844cb25420af44461ba76d565cdb4fcf**

Documento generado en 04/08/2022 04:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>